

**(DÉCIMA ACTA 2014- VERSIÓN PÚBLICA)**

**DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL y Presidente de este Consejo; el señor Ministro de Educación, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura; el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro de Salud, Doctor Julio Robles Ticas; la señora Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; la señora Presidenta de Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Licenciada Zoila Milagro Navas; la Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez Adolescencia y Juventud en El Salvador; la Licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el Licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; y la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del Presidente doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil catorce, con ocho miembros propietarios y uno suplente presente. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de Acta; 5) Solicitud de acreditación de las entidades siguientes: 1) Asociación Salvadoreña pro Salud Rural (ASAPROSAR); 2) Fundación de Apoyo Familiar (FUNDAFAM). 6) Presentación de Informe de Reintegros: Principales Hallazgos; 7) Solicitud de comodato ISNA del inmueble La Gloria. 8) Elección de miembros suplentes de Juntas de Protección. 9) Informe sobre niñez y adolescencia migrante. 10) Informe de auditoría de Corte de Cuentas. 11) Varios, 12) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Revisión de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien dará lectura al seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos. Informa que de la Sesión Extraordinaria Primera, del dieciséis de julio de dos mil trece, el acuerdo número dieciséis, delegar a la Dirección Ejecutiva para que haga propuesta de reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento del CONNA, informa que en la sesión anterior se programó la revisión de la propuesta, pero por razones de tiempo no se alcanzó a ver este punto, propone que se programe para una fecha posterior. De la Sesión Ordinaria Decima Octava, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el acuerdo número cuatro, delegar a la Dirección Ejecutiva para que prepare un estudio ampliado del inmueble de San Martín, dicho estudio debe incluir el análisis jurídico, las condiciones generales del inmueble y las condiciones de las personas que ocupan dicho inmueble. Informa sobre los avances del acuerdo referido hace del conocimiento del Pleno que el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, hizo el contacto con las personas que habitan en el inmueble y la Alcaldía de San Martín, con el objeto de que ellos brinden autorización para realizar el censo poblacional de la comunidad. De la Sesión Ordinaria Segunda, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, el acuerdo número siete, literal a) Instruir a la Dirección

Ejecutiva para que elabore un estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales, así como, el uso de su imagen en este tipo de campañas. b) Dicho estudio debe ser presentado al Consejo Directivo en el lapso de seis meses. En proceso de realización de talleres de consulta e investigación documental. De la misma sesión, el acuerdo número siete, promover proceso de sensibilización dirigido a los partidos políticos respecto a los derechos de participación, honor, imagen, vida privada e intimidad de niñas, niños y adolescentes en procesos electorales. En proceso de ejecución. De la Sesión Ordinaria número Seis, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce el acuerdo número dos, delegar a la Dirección Ejecutiva para que supervise el cumplimiento efectivo de las competencias del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, ISNA, relativas a la supervisión y actuación de las entidades de atención y el funcionamiento de sus programas, debiendo elaborar un análisis, sobre el procedimiento o procedimientos empleados para el cumplimiento de tal atribución. La Subdirección de Registro y Vigilancia está elaborando los instrumentos para realizar la supervisión al ISNA. De la Sesión Ordinaria Novena, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, el acuerdo número cuatro: a) postergar la inscripción de la Fundación sus hijos, b) prevenir a la Fundación sus hijos para que adecue su plan de trabajo a la doctrina de protección integral, c) presentar la solicitud de inscripción con las adecuaciones solicitadas por el consejo en la próxima sesión. Informa que ya se hizo el proceso de adecuación y se traerá a aprobación en la sesión del catorce de agosto. Se ha finalizado el seguimiento de acuerdos, el cual es aprobado por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de actas. Se pasa el acta para firma de los miembros de Consejo. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de las entidades siguientes: 1) Asociación Salvadoreña Pro-Salud Rural (ASAPROSAR); 2) Fundación de Apoyo Familiar (FUNDAFAM). El Presidente solicita el ingreso de la licenciada Griselda González para que exponga. Dicho ingreso es autorizado por los miembros del Pleno por unanimidad. Seguidamente, procede a presentar solicitud de acreditación de la Asociación Salvadoreña Pro-Salud Rural (ASAPROSAR), expresa que esta asociación tiene como misión contribuir al desarrollo integral y sostenible con equidad de género y calidad propiciando el empoderamiento de las familias salvadoreñas, asimismo, establece que su visión que es ser líder en la población, facilitación y acompañamiento del desarrollo humano sostenible de las familias pobres de El Salvador; su enfoque de trabajo hace énfasis en seis áreas que son: los derechos humanos, el desarrollo social económico, la equidad de género, la salud comunitaria, la gestión de riesgo para prevenir los impactos de los desastres naturales del medio ambiente y la participación ciudadana; sus áreas programáticas son la promoción y participación a través de la sensibilización y la promoción de desarrollo en derechos de niñas, niños y adolescentes, actualmente atienden a 513 niñas, niños y adolescentes. Después de analizar el expediente de ASAPROSAR, se determinó que esta Asociación es una institución de naturaleza privada constituida legalmente y cumple con los requisitos estipulados en el artículo 171 de la LEPINA, ya que está conformada debidamente y autorizada por el Ministerio de Gobernación; razón por la cual se sugiere a este Consejo recomendar a ASAPROSAR que adecue sus fines a los principios y postulados de la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia y que se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el señor Viceministro de Trabajo consultando cual es la razón por la que si se sugiere la autorización de esta entidad y se hacen observaciones. Al respecto, la Licenciada Zaira Navas, expresa que la autorización en el CONNA es para trabajar con niñez y adolescencia, son entidades que funcionan antes de la vigencia de la LEPINA, por lo cual es de vital importancia que se registren en el CONNA para la contraloría que

corresponde hacer a esta institución; no obstante, debido a que sus fines no corresponden a la doctrina de protección integral se les recomienda la adecuación. Interviene el señor Viceministro de Salud, expresando que los ingresos que recibe esta asociación son altos, pero los municipios en los que interviene son limitados. Expresa el señor Ministro de Educación que para el buen desarrollo de los proyectos que plantea esta asociación es necesaria una estrecha coordinación entre el Ministerio de Salud, las alcaldías y la comunidad. Una vez conocido el expediente y solicitud de ASAPROSAR el Consejo emite el siguiente **ACUERDO N°1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia **CONSIDERANDO:** I. En fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, la señora Eduvigis Auxiliadora Guzmán de Luna conocida por Vicky Guzmán de Luna, en su calidad de Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO-SALUD RURAL”**, que puede abreviarse **ASAPROSAR**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Asimismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha trece de mayo de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas se adecuan a la normativa de niñez y adolescencia vigentes. IV. En fecha quince de mayo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Salvadoreña Pro Salud Rural; sugiriendo además que se recomiende a la organización la revisión y adecuación de sus fines por contener terminología propia de la Teoría de Situación Irregular que concebía a la niñez y adolescencia como “menores” objetos de protección y no sujetos de derechos, como les reconoce el nuevo paradigma de la Doctrina de Protección Integral. V. Que habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO - SALUD RURAL”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Asociación están encaminados a la promoción de derechos y atención a poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, con el objetivo de mejorar su condición de vida, con especial atención a la niñez y adolescencia, fomentando la salud, la nutrición, apoyo a la educación, el empoderamiento, emprendedurismo en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar el Funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO - SALUD RURAL”**, que puede abreviarse **“ASAPROSAR”**, representada por la señora Eduvigis Auxiliadora Guzmán de Luna conocida por Vicky Guzmán de Luna, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribase dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de

inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. Recomiéndese a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO - SALUD RURAL”, que puede abreviarse “ASAPROSAR”, revisar y adecuar los fines contenidos en sus estatutos, conforme a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por dicha doctrina por situar a las niñas, niños y adolescentes en condición de desventaja y visibilizando la participación de las y los adolescentes. V. **NOTIFIQUESE.** Seguidamente, procede la licenciada Griselda González a presentar la solicitud de acreditación de la Fundación de Apoyo Familiar FUNDAFAM, esta entidad tiene como misión impulsar el desarrollo humano integral de la niñez, adolescencia, juventud y sus familias, procedentes de sectores vulnerables y en situación de riesgo, mediante la ejecución de programas y proyectos en las áreas sociales, culturales, medioambientales; practicando la responsabilidad, la equidad de género y solidaridad; asimismo, establece en su visión ser una organización solidaria y creativa, reconocida por su trabajo en promover el desarrollo humano integral y digno en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, incidiendo en la educación, la cultura de paz, salud y medioambiente. Su enfoque de trabajo hace énfasis en los derechos humanos, en la educación inicial, en la equidad de género, en políticas públicas y legislación, en medio ambiente en niñez, adolescencia, juventud y mujeres. Su incidencia territorial es en 36 municipios; la entidad está legalmente constituida conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y cumple con los requisitos establecidos en artículo 171 de la LEPINA; las actividades que desarrolla se orientan a la garantía de derechos a la niñez y la adolescencia. La institución ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente para funcionar como una entidad de atención, por tanto, se considera procedente solicitar al honorable Consejo Directivo que se autorice su funcionamiento como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Interviene el señor Viceministro de Trabajo, quien observa que parte del financiamiento que tiene esta entidad lo aporta el Ministerio de Educación, asimismo, observa que su incidencia territorial prácticamente abarca las zonas oriente, occidente y la zona central, hace notar la diferencia al caso anterior. Analizado el expediente de la asociación el Consejo determina emitir el siguiente **ACUERDO N°2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia **CONSIDERANDO:** I. En fecha tres de junio de dos mil catorce, el señor José Luis Sanabria Bonilla, en su calidad de Representante Legal de la “**FUNDACION DE APOYO FAMILIAR**”, que puede abreviarse **FUNDAFAM**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las trece horas del día seis de junio de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Así mismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha tres de julio de dos mil catorce se realizó una entrevista por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la

finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y verificar si estas se adecuan a la normativa de niñez y adolescencia vigente. IV. En fecha diez de julio de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Fundación de Apoyo Familiar. V. Que habiéndose evaluado a la **“FUNDACION DE APOYO FAMILIAR”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Fundación se orientan a la garantía de derechos a la niñez y la adolescencia, la incidencia en la legislación y políticas públicas, el desarrollo integral de la población en situación y condiciones de crisis, riesgo y vulnerabilidad social, con énfasis en la prevención de la violencia y pobreza y el fomento de la organización y participación ciudadana; además de realizar gestiones y crear condiciones para la atención, promoción y desarrollo de las potencialidades de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, madres solteras y familias vulnerables, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable. VI. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **“FUNDACION DE APOYO FAMILIAR”**, que puede abreviarse **“FUNDAFAM”**, representada por el señor José Luis Sanabria Bonilla, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribese dicha Fundación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. VI. **NOTIFIQUESE**. Se prosigue con el siguiente punto de agenda. **PUNTO SEIS**: Presentación de Informe de Reintegros: Principales Hallazgos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, quien expresa que en el año 2011 que entró en vigencia la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (LEPINA), las autoridades judiciales aplicaron de manera automática los reintegros de niños, niñas y adolescentes (NNA) que estaban en acogimiento en los Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA); en vista de dichas circunstancias el Consejo Directivo del CONNA determinó conformar una comisión para analizar la situación y que este proceso de reintegros se efectuara de manera progresiva y no afectar a NNA. Seguidamente, se le concede la palabra a la licenciada Griselda González, para que exponga el informe denominado Niñez y Adolescencia bajo medida y acogimiento institucional, desafíos y propuestas para un reintegro familiar efectivo. El informe contiene un marco referencial y el marco jurídico vigente sobre la materia, además, aborda un breve diagnóstico de la situación de la niñez y adolescencia en los centros de acogimientos, el cual tiene la siguiente estructura: Marco referencial, que refiere a la conceptualización de reintegro familiar y la normativa aplicable en El Salvador; niñez y adolescencia en centros de acogimiento, aquí se brinda mapeo de la cantidad de niños y niñas en centros ISNA y privados, se presenta un comparativo de la situación del año 2012 al 2014; se observa que para el año 2012, había 1893 NNA en centros de acogimiento del ISNA y privados, y para el año 2014, se contaba con la cantidad

de 1492 NNA; además, se presenta el procedimiento de reintegros aplicado por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, dentro de este procedimiento podemos observar que se hace estudio del expediente, análisis de estudios previos, evaluaciones psicosociales, coordinación, definición de programas y plan de intervención, seguimiento y audiencia. Por otra parte, el informe incorpora experiencias y buenas prácticas en materia de reintegros; conclusiones y desafíos, se plantean como desafíos la implementación de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, apoyar a la familia para el ejercicio de su rol de garante principal de los derechos de NNA, mejorar la coordinación y articulación entre los diversos actores del sistema, implementar programas vinculados al cumplimiento de las mediadas de acogimiento institucional que asuman la temporalidad de la medida, fortalecimiento de las capacidades técnicas y materiales de los tribunales competentes, es decir, Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia (JENA). Asimismo, en las conclusiones se establece que los criterios de los jueces no son uniformes; se identificó que existe una relación vertical e impersonal entre las entidades de atención y los JENA; las NNA perciben y expresan que la comunicación con las juezas y jueces, no es adecuada y regular; asimismo, mencionan que al iniciar contacto con los jueces muchos NNA presentan cambios abruptos de comportamiento; los NNA con VIH-SIDA reintegrados en el entorno familiar son víctimas de discriminación por ignorancia, prejuicios, y desinformación de su familia. En virtud de lo expuesto, se recomienda el fortalecimiento técnico de los Juzgados de Familia y JENA, Procuraduría General de la República en materia de doctrina de protección integral; promoción de reforma de legislación para desarrollar un procedimiento de revisión de medida judicial de protección; adopción de medidas para asegurar la aplicación del principio de interés superior de la niñez en los reintegros familiares; continuidad de prácticas de escucha personal de NNA; diseño y desarrollo de programas especializados para la atención y protección de NNA; monitoreo y supervisión efectiva de programas. Seguidamente, la licenciada González presenta el flujograma que establece el paso a paso para los reintegros, explica que el flujograma es de 3 a 9 meses, en la primera etapa se determina si el juez ha aplicado el reintegro de acuerdo a lo establecido en la LEPINA, posteriormente, se identifica la ruta que se debe seguir desde que se inicia el caso en la Junta de Protección hasta que pasa a los Tribunales Especializado de Niñez y Adolescencia, que verifican la situación familiar de la niña, niño y adolescentes y si es viable su reintegro. Interviene la licenciada Zaira Navas, quien expresa que la idea del flujograma es verificar que hace cada institución, y como se puede mejorar para facilitar el reintegro de NNA. Interviene el Presidente externando sus felicitaciones por el informe presentado, a la vez manifiesta que es de vital importancia tener un mecanismo para agilizar el proceso de reintegros de NNA. Seguidamente, expresa la licenciada Marta Portillo que ella participa en la Red de Acogimiento Institucional de la sociedad civil, menciona que este informe se ha estado esperando, y considera que está muy bien elaborado ya que se ha conciliado con todos los sectores involucrados. Después de conocer el informe el Consejo determina emitir el siguiente **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA:** Dar por recibido y aprobado el informe “Niñez y adolescencia bajo medida de acogimiento institucional, desafíos y propuestas para un reintegro familiar efectivo”. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Solicitud de comodato ISNA del inmueble La Gloria. El señor Presidente solicita el ingreso de la Licenciada Luz Molina, para que exponga, el ingreso es autorizado por unanimidad. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, quien informa que una porción del inmueble la Gloria se dio en comodato al Ministerio de Educación, para el funcionamiento del

Centro Escolar la Pedrera y en las otras porciones de este inmueble funcionan las oficinas centrales del CONNA y el ISNA. Seguidamente, la Licenciada Molina expone la solicitud de comodato del ISNA, expresa que el año 2013 se realizó remediación al inmueble denominado La Gloria, el cual mide 78,890.64 m<sup>2</sup>, la porción solicitada por el ISNA es de un área de sesenta y cuatro mil cuatrocientos trece punto ochenta y ocho metros cuadrados (64,413.88 m<sup>2</sup>), en la cual funcionan algunas oficinas administrativas y el Centro Infantil de Protección del ISNA. Una vez analizada la solicitud del ISNA el Consejo determina emitir el siguiente **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I) Que según lo establecido en el Art. 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el CONNA se conforma con los bienes inmuebles que pertenecieron al Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); los cuales se han transferido por Ministerio de Ley al patrimonio del CONNA, asimismo agrega dicho artículo que el CONNA deberá entregar en Comodato al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, los inmuebles que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones y competencias. II) Que entre los inmuebles trasladados al CONNA por ministerio de ley, se encuentra el inmueble denominado “La Gloria”, situado en el Barrio San Jacinto de esta Ciudad, el cual alberga las oficinas centrales tanto del CONNA como del ISNA. Sobre dicho inmueble fueron practicadas Diligencias Notariales de Remediación, a fin de establecer legalmente su capacidad real, resultando ser de la extensión superficial de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS**, inscrito a favor del CONNA al número de matrícula **SEIS CERO DOS CERO SEIS DOS NUEVE CINCO – CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CINCO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador. Así mismo se realizó el plano de distribución interna dentro habiéndose delimitado las áreas que están siendo utilizadas por parte del CONNA e ISNA. III) Que de conformidad al oficio de la referencia DE 279/2011, de fecha 21 de junio de 2011, procedente de la Presidencia y Dirección Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por medio del cual solicitan el otorgamiento en Comodato de un grupo de inmuebles, entre ellos el inmueble conocido como La Gloria, en el cual se justifica el uso que la referida Institución se encuentra dando al referido inmueble. IV) Que de conformidad al Oficio de la referencia Presidencia/10/2012, de fecha 9 de octubre de 2012, procedente de la Directora Presidenta del ISNA por medio del cual solicitan otorgar en Comodato a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia por el plazo de noventa y nueve años el inmueble relacionado. En dicho oficio se expone y justifica el uso actual que el ISNA se encuentra haciendo del referido inmueble atendiendo a los nuevos roles, funciones y competencias institucionales establecidos en la LEPINA, siendo que en el inmueble conocido como La Gloria, funciona la Sede Central dentro de la cual operan la Dirección Ejecutiva, Subdirecciones, Unidades de Apoyo y Centro Infantil de Protección Inmediata. V) Que en virtud de haberse justificado la necesidad que el ISNA tiene sobre dicho inmueble y debido a que el CONNA se ha instalado en una parte del Inmueble La Gloria, específicamente en el Edificio Central, el cual es suficiente para el desarrollo de sus competencias institucionales conferidas en la LEPINA, existiendo un área que está siendo utilizada por el ISNA para el desempeño de sus propias competencias, la cual ha sido debidamente delimitada en el levantamiento topográfico realizado sobre el referido inmueble, habiéndose determinado las áreas utilizadas por el CONNA y las áreas utilizadas por el

ISNA. **POR LO TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y en virtud de los artículos 135 inciso final, 138, 140, 145, 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: I. Aprobar** en virtud de ser necesario para el funcionamiento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la constitución de **COMODATO** para el plazo de **50 AÑOS**, sobre una porción de terreno del inmueble denominado La Gloria, identificada en el plano respectivo como “Porción B”, situado en el Barrio San Jacinto de esta ciudad, de la extensión superficial, de conformidad al levantamiento topográfico practicado por el CONNA, de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (64,413.88 m<sup>2</sup>)**, cuya descripción es la siguiente: **DESCRIPCION TECNICA DE LA PORCION “B”, UBICADA AL FINAL DE AVENIDA IRAZU Y CALLE SANTA MARTA, COLONIA COSTA RICA, SAN SALVADOR, PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** Partiendo de la intersección de los ejes de Calle de Acceso y Calle Santa Marta, se mide sobre el eje de este último cuatro tramos, tres rectos y uno curvo: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros, Tramo dos, con una longitud de curva izquierda de treinta y uno punto setenta y seis metros y un radio de ciento veinticinco punto cero cero metros, Tramo tres, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y seis metros, Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este y una distancia de ciento dos punto cuarenta y dos metros, donde se localiza el vértice Nor-Oeste del inmueble, cuyas coordenadas geodésicas de este vértice son longitud de X=cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco punto treinta y cinco y una latitud de Y=doscientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y uno punto ochenta y tres y que a continuación se describe así: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor-Oeste, está formado por once tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de sesenta y siete punto cero uno metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero tres minutos veintiún segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cero siete minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados treinta y uno minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y siete punto trece metros; Tramo once, Sur ochenta y uno grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros, Lindando en los primeros tres tramos con el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ( I. S. R. I. ), teniendo de por medio Quebrada el Garrobo, y en los siguientes tramos con Hogar de Parálisis Cerebral, también menciono que parte del primer tramo hay una zona de protección, que siempre es parte del inmueble. **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor-este, está formado por treinta y nueve

tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto veinte metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados veintiséis minutos cero cero segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero dos grados catorce minutos treinta y uno segundos Este y una distancia de dos punto once metros; Tramo siete, Sur trece grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y uno metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cero uno minutos cero nueve segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este y una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur veinticinco grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo trece, Sur treinta y tres grados veintiuno minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; Tramo quince, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y dos grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto quince metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y uno grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y uno grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta grados trece minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y seis grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cero punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y cuatro grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo treinta, Sur veinticinco grados once minutos veintiséis

segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur once grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; Tramo treinta y dos, Sur dieciséis grados cincuenta y siete minutos once segundos Este y una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos cero uno segundos Oeste y una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintiséis grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y tres grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros, Lindando por todos estos tramos con el Parque Saburo Hirao.

**AL SUR:** Partiendo del vértice Sur-Este está formado por ocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y uno grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta minutos cero dos segundos Este y una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto dieciséis metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de sesenta y dos punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de setenta y dos punto setenta y siete metros, Lindando en el primer tramo con los siguientes colindantes Alfredo Saturnino Carranza y otra, Evangelina Elizabeth Benítez Herrera, Romy Magdalena Castro Rivera, Marco Antonio Brisuela Vásquez, María Ángela Canales de Herrera, Roberto Escobar Hernández y Victoria Escobar de Reyes, en el segundo tramo con Silvia Yanira Reyes García, del tercero al sexto con la Porción "C" que se dará en comodato al Ministerio de Educación (MINED), del séptimo tramo con los siguientes colindantes María Adela Quintanilla de Gómez, final Pasaje, Susana Pérez Rodríguez de Escobar y Héctor Escobar, Rafael Antonio Alonzo Peraza y Francisca Dina Hernández de Alonzo, final Pasaje, Zoila del Carmen Perla y Sociedad Constructora Pirámide S.A. de C.V. y en el octavo y último tramo con los siguientes colindantes la Sociedad Constructora Pirámide S.A. de C.V., final Pasaje, María del Carmen Avelar Carrillo, Jaime Alejandro Miranda, final Pasaje, José Salomón Parras Guardado y Zona Verde de Residencial Jardines, todos estos colindantes pertenecen a Residencial Jardines. **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur-Oeste está formado por veinticinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte

setenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y uno segundos Este y una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados treinta y uno minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuarenta punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y uno grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto diez metros; Tramo nueve, Sur setenta y uno grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros teniendo una longitud de curva izquierda de veintidós punto ochenta y ocho metros y un radio de cuarenta y siete punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de ochenta y ocho punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, teniendo una longitud de curva derecha de seis punto veintinueve metros y un radio de cinco punto cero cero metros; Tramo doce, Sur cero cinco grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta grados treinta minutos cero tres segundos Este y una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero cuatro grados cuarenta y uno minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos veintiuno segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de treinta y siete punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y uno metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto cero seis metros; Tramo veinte, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este y una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa metros; Tramo veintitrés, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta metros; Tramo veinticuatro, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuarenta y uno punto veintisiete metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y tres grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este y una distancia de cuarenta punto ochenta y siete metros. Así se llega al vértice Nor-Oeste que es donde se inició la presente descripción, Lindando por los primeros cuatro tramos, con los siguientes colindantes Sonia Lorena Ghatas, Mauricio Castro Magaña, Multiplastico S.A. de C.V., Jeanine Michelle Chorro García, Martha Lidia Rogel de Olivares, Maria Haydee Benítez de Flores, Turcio Ticas Salomón y María Alicia Ramírez Cortez, todos estos colindantes pertenecen a la Colonia Costa Rica, en el tramo cinco con Municipalidad de San Salvador, en el tramo seis con Calle de Acceso entrada del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) en el tramo siete hasta el penúltimo con la

Porción "A" propiedad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y en el último tramo con el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI). Con una extensión superficial de sesenta y cuatro mil cuatrocientos trece punto ochenta y ocho metros cuadrados equivalentes a noventa y dos mil ciento sesenta y tres punto treinta y ocho varas cuadradas. II. El control de los accesos al inmueble será compartido por ambas instituciones, asimismo las calles de acceso interno serán consideradas de uso común. III. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Institución Comodataria, deberá sufragar las tasas municipales, los servicios básicos correspondientes y los gastos que causen la presente operación legal así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, sobre la cual recaerá el Comodato en referencia para lo cual ambas Instituciones deberán suscribir la respectiva Escritura de Comodato previo el cumplimiento de los trámites de ley establecidos en el artículo 233 de la Constitución de la República. IV. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA la suscripción de la referida Escritura de Comodato. V. **NOTIFIQUESE. PUNTO OCHO:** Elección de miembros suplentes de Juntas de Protección. El señor Presidente solicita al Pleno autorizar el ingreso de la licenciada Vanesa Martínez, el cual es aprobado por unanimidad. Se procede a presentar a los aspirantes para miembros suplentes para de las Juntas de Protección de los departamentos de Sonsonate, Morazán y Cuscatlán. La licenciada Martínez presenta las aspirantes para miembros suplentes: para el cargo de abogada del Departamento de Sonsonate: la licenciada Bitia Nefretiri Granados de Escobar; para miembro suplente de psicóloga del Departamento de Morazán se tiene a la licenciada Glenda Lisseth Escobar de Pozo; para miembro suplente de trabajo social se tiene a la licenciada Lesvia del Carmen Meza de Gutiérrez. Concluido, el análisis y la revisión de las pruebas de las profesionales propuestas para estas plazas se procede a la adopción de los acuerdos siguientes: **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Bitia Nefretiri Granados de Escobar, para que ejerza como Abogado Suplente de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Sonsonate. **COMUNÍQUESE.** A la vez se emite **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Glenda Lisseth Escobar de Pozo, para que ejerza como Psicóloga Suplente de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Morazán. **COMUNÍQUESE. Asimismo,** se emite el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Lesvia del Carmen Meza de Gutiérrez, para que ejerza como Trabajadora Social Suplente de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Cuscatlán. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Informe sobre niñez y adolescencia migrante. El Presidente le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien expresa que dicho informe tiene por objeto informar a la población, pero particularmente a los/las operadoras del sistema de protección, sobre cuál es la situación real de los niños, niñas y adolescentes en situación de migración irregular, tanto los acompañados como los no acompañados, las acciones que se están desarrollando como Estado y los retos que tenemos en esta materia; en este sentido, este es un informe ejecutivo, no pretende hacer un análisis general de toda la problemática, sino dar elementos de información que ilustren y describan la situación

actual para identificar las medidas que deben implementarse; agrega, que este informe es la base para las líneas estratégicas aprobadas en la pasada Sesión de Consejo Directivo, a la vez se incorporan directrices brindadas por el señor Presidente de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El informe destaca los siguientes aspectos: Antecedentes, que describen cual es la situación de los niños migrantes localizados en los Estados Unidos, cual es la situación de los localizados en México y cuál es el proceso de retorno para los niños y niñas migrantes acompañados y no acompañados. Se describe el proceso de atención que se sigue en estos casos; por otra parte, se enuncian las causas de la migración que son multicausales, dentro de las cuales se pueden destacar: la reunificación familiar, la falta de oportunidades económicas, las condiciones de pobreza y el contexto de inseguridad. Las entrevistas que realiza la Dirección General de Migración a los niños y niñas retornados revelan que el 41% de los niños y niñas viajaron por motivos de reunificación familiar, el 28% por razones económicas, el 10% por razones vinculadas a la seguridad y un 20% no respondió porque razón viajó. Agrega, que uno de los principales problemas que afecta a la niñez y adolescencia, según la consulta efectuada para la elaboración de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, es la desintegración familiar a causa de la migración de alguno o de ambos padres. En el informe se incluyen estadísticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según estas la patrulla fronteriza de Estados Unidos reportó que hasta el 31 de mayo de 2014 había 47,017 niños migrantes no acompañados, 9,850 de ellos son Salvadoreños, es decir El Salvador se ubica en el 4° lugar de los países con mayor niños y niñas migrando en situación irregular. Respecto al número de retornados, que es lo que se puede medir en este año, el informe describe que se ha incrementado significativamente respecto a los años anteriores, para ejemplificar se observa que en el 2012 fueron 1,237; en el 2013, 1,847 y; al 15 de julio del presente año 2,327; es decir, que casi se ha duplicado el número de niñas y niños retornados. El informe incluye una breve descripción de las acciones de coordinación para atender el fenómeno, entre estas podemos mencionar: la mesa de coordinación permanente en la que están El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Migración, ISNA, CO-MIGRANTES y CONNA; una estrategia comunicacional con la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia y el resto de instituciones del sistema, la campaña se denomina “No Pongas en Riesgo sus Vidas”. Por otra parte, se han elaborado Líneas de Acción para la protección y atención de la niñez y adolescencia migrante acompañada y no acompañada, entre las acciones de mediano plazo se destacan: fortalecer la atención y protección consular, para garantizar condiciones dignas para niños, niñas y adolescentes en los centros de retención y albergue; dotar de recursos humanos y financieros para la atención permanente a niños, niñas y adolescentes retenidos, y para la asistencia a las familias ante el procedimiento migratorio que se sigue en aquel país; gestionar la reunificación familiar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran retenidos en Estados Unidos de América y la aplicación del debido proceso, de acuerdo a las normas legales vigentes en ese país; gestionar y asegurar el irrestricto acceso del personal consular a los centros de detención, procesamiento y albergues de Estados Unidos; programa de recepción, protección y atención a niñas, niños y adolescentes retornados, el cual deberá incluir atención médica, alimentación, documentación, asistencia psicológica; dos centros de acogimiento inmediato. Asimismo, habilitación de un centro de acogimiento inmediato de niñas, niños y adolescentes no acompañados que retornan diariamente y un centro de acogimiento para familias que retornan junto a niños, niñas y adolescentes; disponibilidad de recursos para alimentación, kit de limpieza, vestuario, etc.; recursos humanos para la atención y cuidado; programa de atención psicosocial para la resiliencia; atención psicológica

inmediata a niños, niñas y adolescentes que han sufrido la travesía de la migración irregular, detención, abusos y violaciones a sus derechos; establecer un centro de información estadística, que reúna la información generada por las distintas instituciones que dan protección y atención a la niñez y adolescencia migrante y retornada; fortalecer la Mesa de Coordinación de Niñez Migrante, a fin de dar respuestas oportunas en el ámbito operativo y la adopción de mecanismos de coordinación y articulación para la protección y atención de la niñez y adolescencia migrante; activar una mesa de Coordinación Nacional integrada por Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Instituto Salvadoreño de la Niñez y de la Adolescencia, CONMIGRANTES, Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría de Inclusión Social y otras instituciones vinculadas a la protección, así como los titulares de Organizaciones de la Sociedad Civil que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia y de las personas migrantes. A fin adoptar medidas de orden estratégico que aseguren la protección y atención oportuna, así como la disposición de recursos y la intervención articulada de todas las instituciones se detallan las siguientes acciones: instalar una mesa de cooperación técnica y financiera para la gestión de recursos destinados a la emergencia y a la atención estructural de la problemática; identificar las comunidades de origen, los factores de mayor incidencia en la migración y las determinantes para la migración irregular de niñas, niños y adolescentes; diseñar e implementar programas y servicios especializados en la protección de niñas, niños, y adolescentes que enfrentan situaciones de violencia representando amenazas y vulneraciones a sus derechos y crear un programa de búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos a causa de la migración irregular, así como de protección y atención en caso que sean encontrados. A la vez también se plantean acciones permanentes como implementar la Política de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; elaboración e implementación de la Política Integral de Protección de la Persona Migrante y su familia; elaborar e implementar un plan para el desarrollo económico y social de las comunidades de origen y promover la ampliación de la protección social y cobertura de servicios públicos, que fortalezcan los medios de vida de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de pobreza, bajo un enfoque de derechos y seguridad económica, que favorezcan su proyecto de vida en el país. Una vez conocido el informe se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el Viceministro de Salud, manifestando que no visibiliza al Ministerio de Salud en el seguimiento que da a los niños, niñas y adolescentes retornados. Interviene la señora Procuradora Adjunta, expresando que en caso de violaciones de niños, niñas y adolescentes se puede nombrar a un defensor público para dar acompañamiento. Al respecto, la licenciada Navas aclara que el informe contiene una descripción general de las acciones realizadas para atender la situación y que se revisará para incorporar las acciones del Ministerio de Salud. Una vez analizado el informe de niñez migrante se da por recibido. Seguidamente, interviene el señor Presidente quien expresa que no habiendo más que agregar, queda pendiente para la próxima sesión el Informe de auditoría de Corte de Cuentas. Se procede al cierre de la presente sesión a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal Cruz  
Presidente Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado.  
Procuradora General Adjunta.

Ingeniero Carlos Mauricio Canjura  
Ministro de Educación.

Doctor Julio Robles Ticas  
Viceministro de Salud.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodriguez  
Viceministro de Trabajo y Previsión Social

Licenciada Milagro Navas  
Corporación de Municipalidades de la  
República de El Salvador

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera  
Alianza por los Derechos de la Niñez  
Adolescencia y Juventud en El Salvador

Licenciada María Martta Portillo de Álvarez.  
Fundación Dolores Medina.

Licenciado Carlos Guillermo Gonzalez Jiménez  
Red para la Infancia y la Adolescencia (RIA).

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña  
Secretaria Ejecutiva del Consejo  
Directivo del CONNA